

Pereira, 19 de diciembre 2023

Señor
CHEN YEN SING
Representante Legal
RESTAURANTE YENG SING
Carrera 7 No.26-75
Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificar auto 1370 del 15 de agosto 2023
RAD. 08SI2023660010000841
QUERELLADA: RESTAURANTE YENG SING

Respetado señor:

Por medio de la presente se COMUNICAR POR AVISO, al señor **CHEN YEN SING, Representante Legal RESTAURANTE YENG SING**. Auto 1635 del 18 de Septiembre 2023 proferido por la Dra. SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio de Trabajo y en la Secretaría del despacho desde el 19 al 26 de diciembre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa
DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

Anexo: Cuatro (4) folio por ambas caras. .

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Pereira, 19 de diciembre 2023

Señora
LUZ NEYLA POLO RAMIREZ
luzpolopereira@gmail.com
Pereira



ASUNTO: Notificar auto 1370 del 15 de agosto 2023
RAD. 08SI2023660010000841
QUERELLADA: RESTAURANTE YENG SING

Respetado señor:

Por medio de la presente se COMUNICAR POR AVISO, al señor **CHEN YEN SING**, Representante Legal RESTAURANTE YENG SING. Auto 1635 del 18 de Septiembre 2023 proferido por la Dra. SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio de Trabajo y en la Secretaría del despacho desde el 19 al 26 de diciembre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa
DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

Anexo: Cuatro (4) folio por ambas caras. .

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15136869

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2023726600100000841
Querrelado: CHEN WEIHUAN

AUTO No. 01370

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Chen Weihuan".
(Pereira, 15 de agosto de 2023)**

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a CHEN WEIHUAN identificado con pasaporte 4951181 y NIT 700229633 con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante memorando No 08SI2023726600100000841 del 25 de julio de 2023 remitido por el Inspector Miguel Antonio Patiño, donde informa que una vez realizada la vista de carácter general al establecimiento de comercio del señor CHEN WEIHUAN a quien se le solicitó la entrega de la documentación que evidencia el cumplimiento de la normatividad laboral dentro de un término, requerimiento que a la fecha no ha sido atendido. Los documentos solicitados en la visita son los siguientes:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de febrero a junio de 2023, de los trabajadores en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores.
3. Copias del pago de los aportes a la seguridad social integral de los meses de febrero a junio de 2023, de los trabajadores.
4. Copia de los pagos de las primas de junio y diciembre del año 2022 y junio del año 2023.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Chen Weihuan"

5. Copia del pago de las cesantías y/o consignación de las misma al fondo de cesantías del año 2022.
6. Copia del suministro de la dotación a los trabajadores del mes de abril del año 2023, con las respectivas facturas de compras.
7. Copia del Registro de las horas extras semanales de los meses de mayo, junio y julio de 2023.
8. Copia de Autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo. (Folios 1 a 11)

Por medio del Auto No 1349 del 15 de agosto de 2023, la coordinadora del grupo de PIVC -RCC comisiona a la suscrita funcionaria para que adelante procedimiento administrativo sancionatorio, con el fin de verificar el cumplimiento o no de la normatividad laboral vigente. (Folios 12)

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es CHEN WEIHUAN identificado con pasaporte 4951181 y NIT 700229633, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Restaurante Yeng Sing Pereira, ubicado en la carrera 7 No 26- 75, teléfono: 3292889, correo electrónico: menchojurado@hotmail.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así las cosas, se estaría violando presuntamente por no pago oportuno a la seguridad social integral - pensiones los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.- Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Chen Weihuan"

Observa entonces el despacho que no existe respaldo que sustente afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social integral – pensiones y del pago de los aportes a la seguridad social integral – dentro de los términos de Ley establecidos.

Adicionalmente no se cuenta con el registro de las horas extras laboradas por cada trabajador, ni la autorización para laborar horas extras emitida por el Ministerio de Trabajo, toda vez que este requerimiento no fue atendido por el señor CHEN WEIHUAN ante la solicitud del Inspector comisionado, por consiguiente se estaría presuntamente vulnerando los artículos 161 y 162 de Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1072 de 2015 y el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, que establecen los siguiente:

"Artículo 161. Duración. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: *La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana...*"

La Jornada Máxima de Trabajo, corresponde a 8 horas diarias, 48 horas a la semana, de forma tal que, una jornada diaria o semanal superior a la ordinaria, supondría trabajo suplementario o de horas extras, lo cual requiere permiso de este ente Ministerial, disposición contemplada en el artículo 162 y siguientes íbidem, el cual dispone:

"Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

*...2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. **En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.***

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

...

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1072 de 2015 establece los siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario.

1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.

2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.

3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.

4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa será sancionada de conformidad con las normas legales."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Chen Weihuan"

Por otro lado, el despacho no cuenta con los documentos que soporten el suministro de la dotación en los periodos establecidos, ni de las entregas del vestido y calzado de labor, razón por lo que se presume que el empleador se encuentra violando presuntamente los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo esbozan:

"Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor"

Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".

...

"Artículo 232. Fecha de entrega Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre"

Adicionalmente no se cuenta con los soportes de los pagos de las primas de los meses de junio y diciembre de 2022 y de junio de 2023, es así como considera el despacho que presuntamente el empleador estaría incurriendo en violación de los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"ARTICULO 249. REGLA GENERAL. *Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año."*

En lo relacionado con la prima de servicios, el artículo 306 ibidem expone:

"Artículo 306. Principio General.

Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios."

Respecto a la irrenunciabilidad de las prestaciones, el artículo 340 ibidem esboza:

"ARTICULO 340. PRINCIPIO GENERAL Y EXCEPCIONES. *Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables."*

Finalmente, ante la no entrega de la información y de la documentación solicitada por el Inspector en la Inspección de carácter General el día 12 de julio de 2023, por parte del empleador es decir por el señor CHEN WEIHUAN, donde se estableció el día 18 de julio de 2023, como fecha límite para la entrega de las evidencias se estaría incurriendo en la atención a los requerimientos infringiendo lo contemplado en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

"Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Chen Weihuan"

condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

De lo expuesto, observa el despacho que el empleador presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas teniendo en cuenta que no aportó ninguna de las pruebas solicitada en la inspección de carácter general adelantada el día 12 de julio del año en curso.

Teniendo en cuenta lo anterior es claro para el despacho que presuntamente se está materializando la violación a las normas enunciadas en cabeza del señor Chen Weihuan, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Restaurante Yeng Sing Pereira, pues claramente queda en evidencia los hechos analizados, pues se viene presentando falencias en el cumplimiento de sus obligaciones como empleador frente a la protección especial que debe tener con sus trabajadores y frente a los reconocimientos legales, es decir la afiliación al sistema de seguridad social integral – pensiones, el pago de los aportes a la seguridad social integral – pensiones, el trabajo suplementario sin reconocimiento y sin autorización del Ministerio de Trabajo, el no suministro de la dotación a los trabajadores, el no pago de las prestaciones sociales y la no atención a los requerimientos.

Así las cosas, en lo observado por el despacho y enunciado anteriormente se presume que el empleador se encuentra violando presuntamente los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 y los artículos 161, 162, del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1072 de 2015, los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente,

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de CHEN WEIHUAN identificado con pasaporte 4951181 y NIT 700229633 y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por la no afiliación al sistema de seguridad social integral – pensiones y por no pagar los aportes a la seguridad social integral – pensiones de los trabajadores y/o por pagar de forma extemporánea.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación los artículos 161, 162, del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1072 de 2015 por el no pago de las horas extras y por laborar horas extras sin la autorización del Ministerio de Trabajo.

CARGO TERCERO

Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, por no suministrar la dotación a los trabajadores de forma completa y en los periodos establecidos.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Chen Weihuan"

CARGO CUARTO

Presunta violación a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, por el no pago de las prestaciones sociales a los trabajadores.

CARGO QUINTO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por la no atención de los requerimientos hechos por funcionario del Ministerio de Trabajo – Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. ..."

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de CHEN WEIHUAN identificado con pasaporte 4951181 y NIT 700229633, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Restaurante Yeng Sing Pereira, ubicado en la carrera 7 No 26- 75, teléfono: 3292889, correo electrónico: menchojurado@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia del Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del Rut.
3. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de febrero a agosto de 2023, de los trabajadores en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores.
4. Solicitar al empleador copias del pago de los aportes a la seguridad social integral de los meses de meses de febrero a agosto de 2023, de los trabajadores.
5. Solicitar al empleador copia de los pagos de las primas de junio y diciembre del año 2022 y junio del año 2023.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Chen Weihuan"

6. Solicitar al empleador copia del pago de las cesantías y/o consignación de las misma al fondo de cesantías del año 2022.
7. Solicitar copia del suministro de la dotación a los trabajadores del mes de abril y agosto del año 2023, con las respectivas facturas de compras.
8. Solicitar al empleador copia del Registro de las horas extras semanales de los meses de mayo, junio, julio, y agosto de 2023.
9. Solicitar al empleador copia de Autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo
10. Solicitar al empleador el listado de los trabajadores con dirección, teléfono y correo electrónico.
11. Citar a tres (3) de los trabajadores a diligencia de declaración en el despacho.
12. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

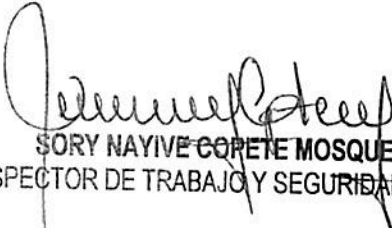
Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).


SORY NAYIVE CORPE MOSQUERA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayive C
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Sory Nayive C

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/SORY NAYIVE/SEPTIEMBRE/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS CHEN WEIHUAN.docx

